



Informe secretarial: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo Laboral, adelantado por Eva Janeth centeno Cabarcas contra Municipio de Barranco de Loba Bolívar. Radicado No. 13-468-318-9002-2019-00094-00.

Mompox, 29 de abril de 2022

Saúl Alberto González Mondol
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso ejecutivo Laboral, adelantado por Eva Janeth centeno Cabarcas contra Municipio de Barranco de Loba Bolívar. Radicado No. 13-468-3189-002-2019-00094-00.

I. ASUNTO: Terminación de proceso por Pago Total de la Obligación.

II. ANTECEDENTES: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia del cual se puede apreciar que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita la terminación del proceso de marras, por pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES: Estudiada como ha sido la solicitud que antecede, y estando conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, se accede a lo deprecado, en consecuencia, se tendrá por terminado el presente asunto por pago total de la obligación y se ordenará su archivo definitivo previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por terminado el proceso de marras por pago total de la obligación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: En virtud de lo resuelto en el artículo que antecede, se ordena el archivo definitivo de expediente, por secretaría háganse las anotaciones en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
EL JUEZ.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Orlando Molina Díaz contra Municipio de San Fernando, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00034-00, informándole que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 22 de abril de 2022

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Orlando Molina Díaz contra Municipio de San Fernando, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2022-00034-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir el trámite de Ley al proceso Ejecutivo Laboral de referencia

II. Antecedentes: Se aprecia dentro del proceso epígrafe, que esta agencia judicial mediante providencia calendada 15 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago dentro del proceso de marras, providencia que fue notificada al extremo demandado.

Mediante memorial que antecede, recibido a través del correo interinstitucional de fecha 14 de marzo de 2022, el municipio de San Fernando, Bolívar, contestó la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito.

III. Consideraciones: Teniendo en cuenta que se ha surtido el trámite notificadorio al ente territorial ejecutado, del auto de mandamiento de pago, se tiene a ese extremo de la litis debidamente notificado.

De igual manera se aprecia que la parte ejecutada contestó de la demanda, hecho atípico en esta clase de procesos, presentando, además, excepciones previas de inepta demanda y la de prescripción, a las cuales se les imprimirá el trámite señalado en el artículo 32 del CGP, corriéndose traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

En cuanto a las excepciones de mérito de falta de exigibilidad de la obligación y cobro de lo no debido, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox,

Resuelve

Primero: En virtud de lo considerado, se tiene como notificado en legal forma al Municipio de San Fernando, Bolívar, del auto contentivo del mandamiento de pago.

Segundo: Córrese traslado a la parte ejecutante del escrito contentivo de las excepciones previas de inepta demanda y la de prescripción, por el término de tres (3) días conforme a los artículos 101 y 110, para que se pronuncie sobre ellas.

Tercero: De las excepciones de mérito propuestas por el municipio ejecutado, nominadas falta de exigibilidad de la obligación y cobro de lo no debido, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Cuarto: Reconózcase personería jurídica al doctor Anderson René Salas Villalobos, identificado con CC No.1.051.668.374 y TP No. 245.855 del CSJ, como apoderado judicial del municipio de San Fernando Bolívar, en los términos y para los fines a que se contrae e memorial poder a él conferido.

Quinto: Realizado lo anterior y una vez vencido los términos del traslado, vuelvan los autos al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ